



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MCPP



## REABRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A.: N° 1299

Santiago, 09 OCT 2014

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el expediente administrativo sancionatorio rol D-016-2013.

### CONSIDERANDO:

1. El procedimiento sancionatorio rol D-016-2013 se inició Mediante Ord. U.I.P.S. N° 633, de 6 de septiembre de 2013, con la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Maricunga, Rol Único Tributario N° 78.095.890-1, titular del "Proyecto Minero Refugio" y sus modificaciones, ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, asociado a las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) Resolución Exenta N° 2, de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el "Proyecto Minero Refugio"; (ii) Resolución Exenta N° 32, de 16 de mayo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente la "Modificación al Proyecto Refugio"; (iii) Resolución Exenta N° 97, de 30 de diciembre 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Nuevo Campamento Proyecto Refugio"; y, (iv) Resolución Exenta N° 4, de 16 de enero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Instalaciones y Diseños Proyecto Refugio". Dicho procedimiento sancionatorio culminó con la Resolución Exenta N° 40, de 29 de enero de 2014.

2. Con fecha 26 de noviembre de 2013, en el marco del referido procedimiento sancionatorio, Compañía Minera Maricunga realizó las siguientes presentaciones:

2.1. Un escrito que da respuesta a la solicitud efectuada mediante Ord. U.I.P.S. N° 872, de 5 de noviembre de 2013, adjunta los siguientes antecedentes: Anexo 1.a., titulado "Proyecto de Cover Correas CMM"; Anexo 1.c., titulado "Proyecto de cierre CH I"; Anexo 1.d., titulado "Cotización DIA Cierre Químico Pilas de Lixiviación Proyecto Minero Refugio"; Anexo 1.f., documentos referentes a los costos del plan de orden y limpieza de patio de salvataje; Anexo 1.g., documentos referentes a los costos de la construcción de la línea de transmisión eléctrica; Anexo 1.h., documentos referentes a los costos de la instalación del grupo electrógeno en la casa de fuerza; Anexo 1.i., documentos referentes a los

costos de la construcción de acueducto; Anexo 1.j., documentos referentes a los costos incurridos en transporte de agua potable; Anexo 1.k., documentos referentes a los costos de instalación del vertedero RDG; Anexo 1.l., documentos referentes a los costos del servicio integral de reordenamiento y clasificación del Patio de Chatarra; Anexo iii, declaraciones de Compañía Minera Maricunga a la Superintendencia de Valore y Seguros sobre los estados de resultados de la empresa; Anexo iv.a., Inventario y evaluación de emisiones atmosféricas casa de fuerza campamento Rancho del Gallo.

2.2. Un escrito que, en lo principal, solicita tener presente los argumentos que expuso y, en el primer otrosí, tener por acompañados los siguientes documentos: (i) Hoja técnica de los equipos generadores instalados en la casa de Fuerza; (ii) Reporte Técnico de la empresa Cummins Chile en la cual se da cuenta del cambio del modo de funcionamiento de los generadores eléctricos instalados en la Casa de Fuerza; (iii) Plano en el que se ilustran las consideraciones técnicas del Chancador Primario de acuerdo al proyecto aprobado por RCA N° 2/94 y RCA N° 4/04; (iv) Copia de planos acompañados en el capítulo de descripción de proyecto del proceso de evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N° 02/1994, correspondientes a las figuras N° 3.7.1-1 "*Primary Crushing Flowsheet*" y N° 3.7.1-2 "*Crusher Outfeed Conveyor General Arrangement Plan and Elevation*".

2.3. Un escrito que, en lo principal, rectificó y enmendó el Plan de Acciones presentado por el titular adjuntando nuevo documento; y, en el otrosí, solicitó considerar como atenuante el esfuerzo que ha realizado el regulado para abordar las situaciones expuestas en la formulación de cargos.

3. Con fecha 7 de enero de 2014, Compañía Minera Maricunga interpuso ante el Segundo Tribunal Ambiental, reclamación contra el Ord. U.I.P.S. N° 1033, de 4 de diciembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, emitido en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-016-2013, el cual tuvo por extemporáneo un escrito de téngase presente remitido por el reclamante, con fecha de 26 de noviembre de 2013, calificándolo de "escrito de descargos", y ordenó su desglose, devolución y retiro del correspondiente expediente administrativo. Dicha reclamación fue admitida a tramitación con fecha 9 de enero de 2014, asignándosele el rol R N° 20-2014.

4. Posteriormente con fecha 31 de enero de 2014 Compañía Minera Maricunga interpuso ante el mismo Tribunal Ambiental una segunda reclamación, esta vez en contra del Ord. U.I.P.S. N° 15, de 6 de enero de 2014, también emitido dentro del procedimiento sancionatorio rol D-016-201, el cual dejó sin efecto el acto que fue objeto de la primera reclamación (Ord. U.I.P.S. N° 1033/2013) y ordenó la reincorporación al expediente administrativo del escrito de téngase presente de fecha 26 de noviembre de 2013. Lo anterior en suma, por estimar, la parte reclamante, que el Ord. U.I.P.S. N° 15/2014, replicaría en idénticos términos los argumentos que se esgrimieron para tener por extemporáneas las alegaciones y antecedentes contenidos del escrito reincorporado, expresados el Ord. U.I.P.S. N° 1033/2013 y, que el haber dejado sin efecto éste último acto, habría anulado la providencia otra presentación de fecha 26 de noviembre de 2013, que dio respuesta a lo solicitado por el Ord. U.I.P.S. N° 872, de 5 de noviembre de 2013. Esta reclamación fue admitida a tramitación con fecha 4 de febrero de 2014, asignándole el Rol R N° 30-2014. Junto con ello, dictó orden de no innovar, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador hasta la resolución de la misma, y ordenó la acumulación de la causa a los autos rol R N° 20-2014.

5. Lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental, en sentencia rol R N° 20-2014, de 19 de junio de 2014, el que estableció "*acoger la reclamación*

*deducida por Compañía Minera Maricunga, dejando sin efecto el procedimiento sancionatorio, incluyendo, por vía de nulidad consecuencial, la Res. Ex. N° 40, de 29 de enero de 2014, hasta la dictación del ORD. N° 1033 de 4 de diciembre de 2013 inclusive, debiendo la Superintendencia del Medio Ambiente dictar la correspondiente resolución de reemplazo en donde se tenga presente el escrito de 26 de noviembre de 2013, con el fin que su contenido sea ponderado en la resolución final de la causa rol D-016-2013, guardando además los resguardos necesarios para evitar repetir las inconsistencias procedimentales expuestas en el considerando vigésimo tercero.*

6. La designación de Fiscal Instructora Titular y Fiscal Instructora Suplente efectuada mediante Memorándum D.S.C N° 301/2014.

**RESUELVO:**

**I. REABRIR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

rol D-016-2013, retrotrayéndolo hasta el momento inmediatamente anterior a la dictación del Ord. N° 1033/2013, dando cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental en la sentencia individualizada en el considerando 5 de esta resolución.

**II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE**

**SANCIONATORIO** rol D-016-2013, la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, individualizada en el considerando 5 de esta resolución, el escrito de téngase presente remitido por Compañía Minera Maricunga individualizado en el considerando 2.2 de esta resolución y el escrito presentado por la misma compañía con fecha 24 de diciembre de 2013.

**III. TENER POR PRESENTADOS** todos los escritos

individualizados en el considerando 2 de esta resolución y por acompañados los documentos adjuntos a cada escrito. Asimismo, tener por presentado el escrito remitido por Compañía Minera Maricunga con fecha 24 de diciembre de 2013 y por acompañado el documento adjunto a dicho escrito. Respecto de todos éstos, se indica que sus contenidos serán ponderados en el dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Baeza Guíñez, representante legal de Compañía Minera Maricunga, domiciliado en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana.

  


**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía